

20° CONGRESO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES  
TORONTO, CANADÁ  
SEPTIEMBRE 27-30, 2012

## RESOLUCIONES DEL CONGRESO



20° CONGRESO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES  
TORONTO, CANADÁ  
SEPTIEMBRE 27-30, 2012

## RESOLUCIÓN 1: ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA FIA

---

*Moción propuesta por: El Comité Ejecutivo de la FIA*

En su reunión en Londres del año 2009, el Comité Ejecutivo de la FIA decidió que la Constitución de la FIA debería ser ligeramente modificada con el fin de asegurar que sea congruente con el nuevo sistema de suscripción de la FIA, modernizar su redacción, eliminar ambigüedades e introducir disposiciones nuevas, incluyendo la referente a la no discriminación.

Los cambios resaltados en esta moción fueron elaborados y aprobados unánimemente por un comité legal establecido por el Comité Ejecutivo de la FIA compuesto por: Bjørn Høberg-Petersen (DSF, Dinamarca); Ernst Brem (SBKV, SUIZA); Duncan Crabtree-Ireland (SAG-AFTRA); Tom Carpenter (SAG-AFTRA); Brad Keenan (ACTRA, Canadá). El Presidium de la FIA acordó la nueva redacción el 20 de julio de 2012.

El Comité Ejecutivo de la FIA, reunido en Toronto el 26 de septiembre de 2012, revisará detalladamente estas enmiendas y expresará sus recomendaciones para su aprobación final por el Congreso de la FIA.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES



**CONSTITUCIÓN**

---

## I: PRINCIPIOS GENERALES

### ART. 1 - NOMBRE Y TIPO DE ORGANIZACIÓN

La Federación Internacional de Actores (de aquí en adelante la Federación) es una organización internacional que agrupa a los sindicatos de artistas profesionales de todas o cualquiera de las categorías descritas en el artículo 3, § 1.

### ART. 2 - INSCRIPCIÓN DEL SECRETARIADO Y SU DOMICILIO

La Federación tiene el domicilio registrado en 1, rue Janssen, 75019 París, Francia. La sede de la Secretaría y cualquier cambio posterior será decidida por el Comité Ejecutivo.

### ART. 3 - FINES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

El propósito de la Federación es el de proteger y promover, en el plano estrictamente profesional, los intereses artísticos, económicos, sociales y legales de los actores, cantantes, bailarines, artistas de variedades y circenses, coreógrafos, directores, profesionales de la radiodifusión, etc., organizados en los sindicatos afiliados a la Federación o en otras asociaciones afiliadas a la misma para fines particulares. Cuando en la Constitución se usa la palabra "artista", debe entenderse que se refiere a estas categorías.

Los siguientes objetivos, en particular, son considerados de fundamental importancia:

- a. La salvaguardia y el desarrollo del teatro en vivo, uno de los medios de expresión más apropiados para acrecentar la mutua comprensión entre los pueblos del mundo entero.
- b. La salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual, económicos y morales, de los artistas en su trabajo y el establecimiento de medidas protectoras sobre bases nacionales e internacionales para salvaguardar dichos derechos.
- c. La mejora de las condiciones de trabajo y protección de la seguridad de los artistas, ya sea a través de negociaciones colectivas, o bajo legislación nacional o internacional.
- d. La promoción de acuerdos entre los sindicatos afiliados con respecto a:
  - i. El cruce de fronteras de los artistas;
  - ii. La protección de los intereses de los artistas en un país extranjero;
  - iii. El traspaso de su afiliación de un sindicato de una nación al de otra;
  - iv. Solucionar las dificultades de pasaporte o de otro tipo que pueda surgir durante sus viajes al extranjero.
- e. La compilación de estadísticas que puedan ser útiles a los sindicatos afiliados.
- f. El intercambio de informaciones entre los sindicatos afiliados, sobre la situación profesional y sus desarrollos en cada uno de los países afiliados, y la publicación de periódicos u otros documentos que sean de interés para sus miembros.
- g. El apoyo a todas las actividades que tiendan a elevar el nivel de la interpretación y a desarrollar lo más ampliamente posible el arte teatral, radial, cinematográfico, televisivo y otras actividades del mismo orden.
- h. La promoción del empleo de los artistas, incluyendo esfuerzos y medidas designadas a asegurar igual oportunidad de empleo y la no discriminación, y el respaldo de todas las medidas que luchan contra el desempleo.

- i. El apoyo a los esfuerzos hechos por los sindicatos afiliados para mantener los principios establecidos por la Federación, cuando el sindicato afiliado no disponga por sí mismo de los medios necesarios.
- j. La celebración de congresos internacionales y conferencias.
- k. La colaboración con la OIT, UNESCO, OMPI, el Consejo de Europa, todas las instituciones de la Unión Europea y otras organizaciones internacionales, en nombre de los miembros de los sindicatos afiliados.
- l. La manutención de fondos para promover los objetivos de la Federación y poder cubrir los gastos administrativos de la misma.

La Federación no discriminará por razones de sexo, raza, color, origen social o étnico, rasgos genéticos, religión o creencia, opinión política, pertenencia a una minoría nacional, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad o expresión de género.

## II: AFILIACIÓN

### ART. 4 – CATEGORÍAS DE MIEMBROS

La membresía a la Federación consta de dos categorías: miembros regulares y miembros asociados, en conformidad con el art.12, § 2. A menos que se establezca explícitamente de otro modo, todas las referencias relacionadas a los miembros hechas en la presente Constitución se consideran sólo aplicables a los miembros regulares.

### ART. 5 - DERECHO A AFILIACIÓN

Sujeto a las disposiciones de esta Constitución:

- a. Todos los sindicatos nacionales que representan los intereses de los artistas y que aceptan los Constitución y otros reglamentos de la Federación pueden afiliarse;
- b. Las organizaciones locales de artistas, o aquellas que representan solamente una parte del país, podrán ser aceptadas como miembros, a juicio del Comité Ejecutivo, luego de consultar a los miembros de este organismo y a los sindicatos afiliados del país en cuestión.

### ART. 6 - SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Las solicitudes para ser admitidos a la Federación deben ser enviadas a la Secretaría por escrito.

Las solicitudes deben ir acompañadas con una copia de los estatutos del sindicato solicitante en inglés, francés, alemán o español;

Las solicitudes deben especificar la cantidad de miembros pagos del sindicato dentro de la jurisdicción de la FIA, brindar información sobre los campos de actividad que le son propios y la extensión de su radio de influencia e incluir un balance financiero auditado recientemente, salvo que el Secretariado indique lo contrario.

### ART. 7 - TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN

La Secretaría, al cabo de un mes de haber recibido la solicitud de afiliación junto a los documentos e información especificada en el art. 6 §§ 2 y 3, deberá circular entre los sindicatos miembros la solicitud de afiliación y darles la

información mencionada en el art. 6 § 3. Los estatutos del sindicato solicitante serán enviados a los sindicatos afiliados que así lo soliciten a la Secretaría.

Los sindicatos afiliados tienen la obligación de dar a conocer su posición sobre la solicitud al Secretariado, dentro de las doce semanas a partir de su circulación.

#### ART. 8 - ADMISIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS

Si no ha surgido ninguna objeción, el Comité Ejecutivo, en su próxima reunión, proclamará la admisión del sindicato solicitante. Si surgen una o más objeciones, el Comité Ejecutivo deberá decidir si se da lugar a la admisión del nuevo miembro. Un sindicato cuya admisión haya sido negada tiene el derecho a apelar en el siguiente Congreso.

Una admisión puede, a juicio del Comité ejecutivo, ser anulada si se descubre que esta admisión se ha obtenido debido a informes falsos suministrados por el sindicato solicitante. Puede que sea deferida también en el caso de que un sindicato afiliado por razones genuinas no haya podido presentar una objeción dentro del plazo fijado para presentar una objeción, por no haber recibido o haber recibido con retraso la información concerniente a la solicitud.

#### ART. 9 - CESACIÓN Y SUSPENSIÓN DE AFILIACIÓN

La afiliación puede darse por terminada por:

- a. Renuncia
- b. Expulsión,
- c. Disolución de la Federación.

#### ART. 10 – RENUNCIA

La renuncia deberá hacerse saber a la Secretaría por escrito.

Un sindicato afiliado que desee renunciar deberá hacerlo con un aviso previo mínimo de seis meses. La renuncia no será considerada oficialmente como válida hasta que el sindicato renunciante haya cumplido todas sus obligaciones financieras con la Federación.

#### ART. 11 - EXPULSIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12, el Comité Ejecutivo puede expulsar a un sindicato afiliado por infringir la Constitución o por violar decisiones tomadas en los Congresos. El sindicato excluido tiene el derecho de apelar en el próximo Congreso.

#### ART. 12 - SUSPENSIÓN

En el caso de que un sindicato afiliado haya dejado de pagar su suscripción durante dos o más años sin dar una explicación escrita satisfactoria al Comité Ejecutivo, éste podrá suspender a dicho sindicato de su afiliación activa hasta que dicho sindicato pague su suscripción completa o cumpla cualquier otra decisión adoptada por el Comité Ejecutivo, en el plazo establecido por éste. La falta de cumplimiento con la decisión y el plazo establecidos por el Ejecutivo resultará en la expulsión de la Federación del sindicato en falta, contando con el acuerdo de dos tercios de los votos emitidos.

Cuando un sindicato afiliado ha sido miembro de la Federación y ha tenido sus cuotas pagas durante cinco años enteros, como mínimo, el Comité Ejecutivo podría ofrecerles el estatus de miembro asociado, como alternativa a la expulsión. A los miembros asociados no se les requerirá contribuir financieramente con la Federación. Pueden consultar con la Federación para solicitar consejos básicos y beneficiarse de su apoyo político en circunstancias especiales. Pueden asistir a las

reuniones cubriendo sus propios gastos y en capacidad de observadores, siempre y cuando la reunión sea abierta a observadores. La Federación tendrá la capacidad de continuar hablando en su nombre en el ámbito internacional. Los miembros asociados no tendrán derecho a voto en ninguna de las elecciones para los organismos gobernantes de la Federación. Se esforzarán por lograr la situación financiera necesaria para volver a tener el estatus de miembro regular dentro de la Federación lo antes posible.

Durante el período de suspensión, el sindicato en cuestión no será relevado de ninguna de sus obligaciones estipuladas en esta Constitución, pero no tendrá el derecho a ser miembro del Comité Ejecutivo, ni podrá, sin aprobación expresa de éste, participar en los asuntos de la Federación ni recibir asistencia o servicios alguno brindados por ésta.

### III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

#### ART. 13 - AUTONOMÍA DE LOS SINDICATOS AFILIADOS

La autonomía de los sindicatos afiliados, en lo que se refiere a su organización y sus finanzas está garantizada.

#### ART. 14 - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS AFILIADOS

Los sindicatos afiliados se comprometen a proceder lo mejor que puedan para ayudar a poner en práctica las decisiones tomadas en el Congreso.

Todos los documentos publicados por los sindicatos nacionales que puedan ser de interés para los otros sindicatos afiliados, deben ser enviados a la Secretaría. Los sindicatos afiliados deberán informar continuamente a la Secretaría sobre los desarrollos más importantes que afecten a las diversas secciones de la profesión. Los sindicatos afiliados deberán contestar a la brevedad y de manera satisfactoria toda solicitud de información por parte de la Secretaría. La Secretaría será puesta al corriente de todo cambio importante que tenga lugar en los despachos y organismos dirigentes del sindicato afiliado, cambios de dirección, etc.

Será responsabilidad de cada afiliado presentar, en cada Congreso o dentro de los tres meses subsiguientes, una Declaración de Membresía expresando la cantidad promedio de miembros con sus cuotas pagas durante los cuatro años previos, sobre la cual se basarán las cuotas de afiliación y los votos al Congreso. El contable del sindicato o una autoridad similar deberá verificar dicha declaración.

Los sindicatos afiliados se comprometen a pagar a la Secretaría de la Federación las cuotas de afiliación fijadas por el Congreso, que se abonarán de manera anual y por adelantado. Las cuotas anuales son pagaderas al 1 de enero y en ningún caso el pago debe ser posterior al 31 de marzo. Las cuotas deben pagarse en euros. Cada sindicato afiliado tendrá la responsabilidad de solucionar las dificultades eventuales para la transferencia de los fondos.

Si un sindicato afiliado se encontrara inmiscuido en una disputa sobre un asunto de principio que ha sido aceptado por la Federación, será ayudado por la Federación en la medida de lo posible.

Todo sindicato afiliado le brindará, a cualquier otro sindicato afiliado que esté en regla con sus obligaciones, todo el apoyo jurídico que le sea posible en conflictos profesionales o disputas que surjan del trabajo profesional de sus miembros, esto siempre conforme a los límites de sus estatutos.

### IV: GOBIERNO

ART. 15 - ORGANISMOS DE GOBIERNO

Los organismos directivos de la Federación serán:

- a. El Congreso,
- b. El Comité Ejecutivo.
- c. El Presidium

ART. 16 - EL CONGRESO

El Congreso será compuesto por los delegados de los sindicatos afiliados, con la excepción de los sindicatos suspendidos

ART. 17 - PROCEDIMIENTO DE VOTO EN EL CONGRESO

Para los fines de votación, cada país representado en el Congreso tendrá un número de acuerdo al siguiente cálculo:

Países cuyos sindicatos tienen menos de 100 afiliados	6 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 101-500 afiliados	9 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 500-1.000 afiliados	12 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 1.001-2.000 afiliados	14 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 2.001-3.000 afiliados	16 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 3.001-5.000 afiliados	18 votos
Países cuyos sindicatos tienen entre 5.001-10.000 afiliados	20 votos

Los países cuyos sindicatos tienen más de 10.000 afiliados recibirán un voto adicional por cada 10.000 afiliados adicionales, o fracción.

La cantidad de votos que un sindicato pueda ejercer en el Congreso será calculado sobre la base de su Declaración de Membresía. La Comisión de Acreditación y Elecciones designada por el Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de supervisar el cálculo de votos y de presentar un informe al Comité Ejecutivo en el Congreso y luego al Congreso mismo.

Ningún delegado/ a de ningún sindicato afiliado podrá votar si su sindicato no ha pagado la cuota de afiliación a la Federación. La concesión de una reducción de pago de dicha cuota por un período no mayor a los 12 meses no afectará el derecho a voto en el Congreso. No obstante, la cantidad de votos de los que un sindicato pueda hacer ejercicio en el Congreso tendrá en cuenta tal reducción.

Si un país está representado en el Congreso por más de un sindicato, el número de votos que ejercerá dicho país se calcula a base a la suma de la cantidad de afiliados de cada sindicato de acuerdo como fuera declarado en sus respectivas Declaraciones de Afiliación y luego se promedia la cantidad de votos con el cálculo arriba descrito. Los votos se dividen entre los sindicatos de dicho país bajo común acuerdo entre estos sindicatos. Este acuerdo debe ser comunicado por escrito al Secretario General de la FIA y recibido por este treinta días antes de la inauguración de cada Congreso. A falta de una notificación a tiempo de dicho acuerdo la decisión sobre la división de votos entre los sindicatos correspondientes será tomada por el Comité Ejecutivo según la recomendación de la Comisión de Acreditación y Elecciones. En caso que uno o varios sindicatos de un mismo país no tenga derecho a voto, la suma total de votos no contribuirá a determinar el número total de votos que el país pueda ejercer en el Congreso.



Un sindicato afiliado con derecho a voto puede autorizar a la delegación de otro sindicato afiliado a votar en su nombre a condición de enviar a la Secretaría una carta que confirme este poder. No obstante la delegación de un sindicato afiliado no podrá representar a más de tres países, aparte del propio.

#### ART. 18 - ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO

El Congreso decidirá su orden del día de acuerdo a la propuesta del Comité Ejecutivo.

El quórum del Congreso será de un delegado de los 2/3 de los sindicatos afiliados que no cuenten con una membresía inferior a 500 miembros. Todas las decisiones (excepto las modificaciones a la Constitución), serán decididas por mayoría simple de votos emitidos: el igual número de votos será interpretado como una votación negativa.

Los congresos ordinarios se celebrarán por lo menos cada cuatro años. El comité Ejecutivo puede convocar a Congresos Extraordinarios. El Comité Ejecutivo deberá convocar obligatoriamente a un Congreso Extraordinario si así lo requiere, como mínimo, un tercio de los sindicatos afiliados. La Secretaría comunicará el lugar y la fecha del próximo Congreso luego de la decisión del Comité Ejecutivo. La organización del Congreso estará a cargo del sindicato en cuyo país se celebre el Congreso. Todos los demás gastos deberán ser cubiertos por los propios sindicatos.

#### ART. 19 - MOCIONES AL CONGRESO

Las mociones que se presenten al Congreso pueden ser propuestas por el Comité Ejecutivo, o por cada uno de los sindicatos afiliados de los diferentes países. Deberán ser enviadas a la Secretaría de la Federación por lo menos con tres meses de anticipación a la celebración del Congreso y la Secretaría deberá circular las mismas al menos seis semanas antes del Congreso. En caso que un sindicato afiliado considerase indispensable proponer una moción en el curso de los tres meses que preceden al Congreso, la misma deberá ser considerada como moción de urgencia. El congreso decidirá si una tal moción puede ser aceptada o no.

#### ART. 20 - COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo estará constituido por, al menos, un representante por sindicato afiliado de quince países diferentes, incluyendo a aquellos de los siete miembros del Presidium.

#### ART. 21 - PRESIDUM

El Presidium estará constituido por el Presidente y los seis vicepresidentes de la Federación.

#### ART. 22 - CANDIDATURAS PARA EL PRESIDUM Y EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión de Acreditación y Elecciones que estará compuesta por cinco personas que sean tanto miembros de sindicatos miembros del Comité Ejecutivo, como por fuera de dicho organismo. La Comisión Electoral será designada por el Comité Ejecutivo en el año previo al Congreso. Solamente dos miembros de la Comisión, como máximo, podrán pertenecer al Comité Ejecutivo y ninguno de ellos podrá ser candidato al Presidium.

La Comisión llamará a presentar las candidaturas para el Comité Ejecutivo al menos con cuatro meses de anterioridad a la celebración del Congreso.

Una vez recibida las candidaturas la Comisión de Acreditación y Elecciones preparará la lista provisional de candidatos tomando en cuenta diferentes "elementos de balance" a tratar en el artículo 24 § 2 de la Constitución.

Esta lista provisional y todas las candidaturas recibidas serán enviadas a todas las organizaciones miembros y se hará un llamado ulterior para la presentación de candidaturas. Estas deben ser presentadas a más tardar en un plazo no mayor a 6

semanas con anterioridad al Congreso.

Una vez recibidas estas candidaturas posteriores, la Comisión de Acreditación y Elecciones podrá revisar la lista provisoria y la posterior, junto con cualquier otra nominación adicional recibida que no esté incluida y será enviada a todos los sindicatos afiliados con anterioridad al Congreso.

Un candidato puede retirar su candidatura en cualquier momento, siendo el plazo para ello, una hora luego de inaugurado el Congreso.

El Congreso examinará las candidaturas adicionales sólo en las siguientes circunstancias:

- a. si al retirarse un candidato quedan menos candidatos que los puestos disponibles;
- b. si la Comisión de Acreditación y Elecciones considera que el retiro de las candidaturas afectan la implementación de los "factores de balance" previstos en los Constitución, en cuyo caso el Congreso mismo puede proponer un número limitado de candidaturas adicionales.

Sólo los países que hayan pagado sus cotizaciones pueden presentar candidaturas para el Presidium; y sólo se pueden proponer a individuos de sindicatos afiliados que hayan pagado sus cotizaciones a la Federación. Sólo los países que tienen las cotizaciones de la Federación al día pueden ser presentados como candidatos para ocupar los cargos restantes del Ejecutivo. Al menos un sindicato en cada uno de los países propuestos debe tener su cotización a la Federación al día.

#### ART. 23 - ELECCIONES

Las elecciones se llevan a cabo durante el Congreso. En cada una de las tres categorías – presidente, vicepresidentes y miembros – las elecciones se realizarán por turno y los delegados tendrán la oportunidad de seguir la lista final, o, de elegir a cualquier otro candidato designado para el cargo en cuestión.

El Presidente y seis Vicepresidentes serán elegidos nominalmente por el Congreso

El Congreso nombrará un país por cada una de los cargos restantes del Comité Ejecutivo. Si en un país representado en el Comité Ejecutivo hay más de un sindicato afiliado, estos tendrán el mismo derecho a ser representados en el Comité Ejecutivo. Sin embargo, dichos sindicatos pueden acordar un método específico de representación del país ante el Comité Ejecutivo.

Los sindicatos de los países así electos deberán informar a la Secretaría sobre su representación en los dos meses siguientes al Congreso y cada vez que se produzca algún cambio. Los sindicatos interesados pueden designar suplentes que los representen. Sin embargo, las sustituciones para la presidencia y las vicepresidencias no podrán ser desempeñadas en carácter oficial. Los cargos en el Comité Ejecutivo serán ocupados por un plazo de cuatro años o hasta el siguiente Congreso. En caso de aviso de retiro, o expulsión por el Comité Ejecutivo de la Federación del único o de todos los sindicatos afiliados en un país representado en el Comité Ejecutivo, o en caso de suspensión de cualquiera sindicato bajo el artículo 12, el Comité Ejecutivo nombrará a otro país para cubrir la vacante.

#### ART. 24 - TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CARGOS

El presidente y los seis vicepresidentes asumirán sus cargos, a no ser que los sindicatos a los cuales pertenecen informen a la Secretaría en un plazo de dos meses luego de la celebración del Congreso, que ellos desapruaban dicha elección. En tal caso, o si alguno de ellos no estuviera en condiciones de ejercer sus funciones o si su propio sindicato le retirara la confianza, en cualquier momento de su mandato, o si alguno de ellos renunciara a su cargo, el Comité Ejecutivo puede designar un Presidente o Vicepresidente interino en su lugar, como corresponda según el caso. Si tal Presidente o Vicepresidente interino es de otro país al del mandatario que es reemplazado, y cuyo país ya está representado en el Comité Ejecutivo, este organismo deberá nombrar a otro país para cubrir la vacante correspondiente.

El Comité Ejecutivo y su Presidium, reflejarán en la medida de lo posible la composición geográfica, lingüística y socio-política de la Federación. Se harán esfuerzos para mantener el equilibrio entre la continuidad y la renovación.

#### ART. 25 - REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo deberá reunirse por lo menos tres veces entre Congresos, no se incluyen las reuniones del Comité Ejecutivo que tengan lugar inmediatamente antes o después de un Congreso. La hora y el lugar de las reuniones serán fijados por el Comité Ejecutivo o por el Secretario General previa consulta con el presidente y los vicepresidentes. Otros funcionarios tendrán autoridad para convocar a reuniones adicionales.

El quórum para el Comité Ejecutivo será de un representante por ocho de sus sindicatos miembros, cada uno de un país diferente, incluyendo el presidente o uno de los vicepresidentes. Sus decisiones serán efectuadas por una mayoría simple de los votos emitidos: el igual número de votos será interpretado como una decisión negativa. Cada país representado en el Comité Ejecutivo contará con un solo voto.

El Comité Ejecutivo fijará su propio orden del día y propondrá el orden del día del Congreso.

El presidente presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y el Congreso. En su ausencia, la presidencia será asumida por uno de los Vicepresidentes.

#### ART. 26 - ROL Y RESPONSABILIDADES DEL CONGRESO

El Congreso será la más alta autoridad de la Federación. El Congreso formulará la política general de la Federación, aprobará la Constitución y los programas de acción, y será la autoridad suprema en las decisiones sobre quejas o apelaciones de los miembros. El Congreso tendrá a su cargo la aprobación final de los informes financieros de la Federación.

#### ART. 27 - ROL Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL PRESIDUM

El Comité Ejecutivo representará a la Federación entre dos Congresos, y el Presidente con los Vicepresidentes (el Presidium) junto con el Secretario General representarán al Comité Ejecutivo entre las reuniones de este organismo.

El Presidente y los Vicepresidentes y el Secretario General promoverán la política de la Federación y no tomarán, bajo términos de la presente cláusula, ninguna iniciativa contraria a las decisiones del Congreso o del Comité Ejecutivo.

El Presidium tratará en particular con asuntos administrativos y económicos. Las decisiones que tome serán sometidas para su aprobación en el próximo Comité Ejecutivo. El Presidium también tratará cuestiones urgentes que requieran decisiones inmediatas, las que serán informadas en la próxima reunión del Comité Ejecutivo sin dilación.

El Comité Ejecutivo puede encargar ciertas tareas, a uno de sus miembros, al Presidente o a los Vicepresidentes, a un sindicato nacional, y puede designar a expertos o consejeros jurídicos o especiales si lo considera necesario. Cualquier experto o asesor designado tendrá el derecho de participar en las reuniones del Ejecutivo y del Congreso y a intervenir en temas de su competencia.

El Comité Ejecutivo puede consultar a los sindicatos afiliados por referéndum sobre un punto de un asunto de carácter urgente.

El Comité Ejecutivo en nombre del Congreso elegirá al Secretario General con dedicación a tiempo completo que será el agente ejecutivo del Comité Ejecutivo ante el cual él/ ella es responsable. El Comité Ejecutivo delegará al Presidium el proceso de designación del Secretario/a General, incluyendo la publicación del anuncio del puesto y la entrevista a los

candidatos. En este caso la decisión del Presidium sobre esta designación será comunicada por correo a los miembros del Comité Ejecutivo y será sujeta a la aprobación por parte de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción de dicha comunicación. El Secretario General participará en las sesiones del Comité Ejecutivo y del Congreso en capacidad consultiva. El Comité Ejecutivo es responsable de los servicios y medios materiales necesarios para el funcionamiento del Secretariado Permanente. El Secretario/a General tendrá a su cargo la administración de la Federación así como de sus finanzas.

#### ART. 28 - IDIOMAS OFICIALES

Los idiomas oficiales de la Federación serán el inglés, el francés, el alemán y el español para el Congreso (incluyendo los documentos correspondientes), y el inglés y el francés para todas las otras comunicaciones y documentos.

#### ART. 29 - GRUPOS REGIONALES Y LINGÜÍSTICOS

El Comité Ejecutivo puede aprobar la constitución dentro de la Federación, de Grupos de sindicatos afiliados en zonas geográficas o lingüísticas en las que existan problemas comunes a esos sindicatos. Estos Grupos podrán elegir sus propios funcionarios.

El Secretario General de la Federación será invitado a todas las reuniones de dichos grupos, las cuales serán abiertas a todos los sindicatos afiliados.

El Secretario General o un funcionario electo de cada grupo deberá presentar un informe al Comité Ejecutivo de las resoluciones aprobadas y de las actividades realizadas por el Grupo. Ningún grupo geográfico o lingüístico podrá tomar una posición que entre en conflicto con la Constitución o que sea contraria a alguna posición adoptada por cualquiera de los cuerpos directivos de la Federación. Todos los grupos deben procurar el intercambio de información y coordinar posiciones en temas que muy probablemente tengan un impacto en otros grupos dentro de la Federación.

Sujeto a lo anterior, se alienta a que todos los grupos elaboren políticas que les permita llevar adelante sus acciones y coordinar actividades con otros grupos en procura de los intereses de los grupos regionales y los objetivos y fines de la Federación.

## V: FINANZAS

### ART. 30 - CUOTAS DE AFILIACIÓN

Las cuotas anuales a la Federación serán determinadas por el Congreso y permanecerán vigentes hasta que sean modificadas por un Congreso posterior.

El Comité Ejecutivo estudiará cualquier solicitud por parte de los sindicatos afiliados pidiendo reducción de sus cuotas anuales. Siempre que los documentos contables presentados como comprobantes justifiquen una reducción, el Comité Ejecutivo tendrá autoridad para satisfacer la solicitud. El período de cada reducción no será mayor a un año.

En circunstancias excepcionales, el Ejecutivo puede otorgar una reducción de las cuotas anuales a la Federación sin un pedido explícito por parte de un sindicato afiliado. A los sindicatos afiliados que estén en condiciones de efectuar una entrega más importante se les rogará que lo hagan.

Si se necesitaran fondos suplementarios para promover los objetivos de la Federación y cubrir sus gastos administrativos, el Comité Ejecutivo tendrá autoridad para hacer las recomendaciones apropiadas a los sindicatos afiliados.

### ART. 31 - GASTOS Y FONDOS DE LA FEDERACIÓN

Los fondos de la Federación serán administrados por la Secretaría de acuerdo con las instrucciones formuladas por el Comité Ejecutivo.

Los gastos correspondientes a las reuniones del Comité Ejecutivo o a la representación de la Federación a las conferencias, podrán correr a cargo de la Federación.

Los gastos administrativos de la Federación deberán ser cubiertos por los fondos de la Federación.

La Federación no será responsable de los gastos de los delegados que participan en el Congreso

El Comité Ejecutivo cuidará de que la contabilidad de la Federación sea verificada cada año por un contador profesional cualificado.

## VI: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

### ART. 32 - DISOLUCIÓN

Los sindicatos afiliados podrán disolver la Federación si cuentan con una mayoría de dos tercios de votos en el Congreso y pueden y decidir sobre el curso de los haberes netos, en conformidad con las leyes aplicables u otras regulaciones relevantes.

Si la Federación, por alguna razón dada, se disuelve, los sindicatos afiliados pueden – con mayoría de dos tercios – designar a una o dos personas para que se hagan cargo de la liquidación de la Federación.

La Federación será responsable financieramente solamente en lo que respecta a sus bienes.

## VII: INTERPRETACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

### ART. 33 - VERSIÓN DE AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

En el caso que surjan discrepancias sobre la interpretación de la redacción exacta de la Constitución, la versión inglesa deberá considerarse como la auténtica.

### ART. 34 - CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN

En caso de controversia en cuanto a la interpretación de la Constitución o respecto a cualquier punto no estipulado en la Constitución, el asunto será decidido por el Comité Ejecutivo y tal decisión deberá ser considerada como válida y obligatoria hasta el siguiente Congreso.

### ART. 35 - ALTERACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

La Constitución sólo será modificada de contarse con una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en el Congreso.

## VIII : CONSTITUCIÓN DE LA FIA Y ENMIENDAS

Adoptada	Congreso en Londres	Junio de 1952
Enmendada	Congreso de Venecia	Agosto de 1954
	Congreso de Bruselas	Junio de 1956
	Congreso de Ginebra	Octubre de 1958
	Congreso de Ciudad de México	Octubre de 1964
	Congreso de Praga	Octubre de 1967
	Congreso de Ámsterdam	Septiembre de 1970
	Congreso de Estocolmo	Septiembre de 1973
	Congreso de Viena	Septiembre de 1976
	Congreso de Budapest	Septiembre de 1979
Congreso de Paris	Sept. / Oct. de 1982	

Congreso de Atenas	Septiembre de 1985
Congreso de Leningrado	Septiembre de 1988
Congreso de Montreal	Sept. / Oct. de 1992
Congreso de Copenhague	Junio de 1996
Congreso de Budapest	Septiembre de 2004
Congreso de Marrakech	Octubre de 2008
Congreso de Toronto	Septiembre de 2012

Federación Internacional de Actores  
31, rue de l'Hôpital  
BE - 1000 Bruselas, Bélgica  
Tel: +32 (0)2 234-5653 - Fax: +32 (0)2 235-0861  
E-mail: [office@fia-actors.com](mailto:office@fia-actors.com) - Sitio Internet: [www.fia-actors.com](http://www.fia-actors.com)

## RESOLUCIÓN 2: LA NUEVA CUOTA DE SUSCRIPCIÓN POR CÁPITA DE LA FIA EN EUROS

*Moción propuesta por: El Comité Ejecutivo de la FIA*

---

Desde nuestro Congreso del 2008 el Secretariado de la FIA ha cerrado su oficina en Londres y la ha trasladado a Bruselas, Bélgica. Hasta el presente las cuotas anuales era calculadas primero en libras esterlinas, incluyendo en la misma la tasa de inflación del Reino Unido durante los 12 meses previos y un 1% de crecimiento, y luego se convertía en euros sobre la base de la tasa de cambio oficial anual.

Las cuotas por cápita en euros correspondientes al año 2012 para cada grupo contribuyente fueron las siguientes:

Grupo A: 3,20 €  
Grupo B: 1,60 €  
Grupo C: 0,80 €  
Grupo D: 0,40 €  
Grupo E: 0,20 €

Como estamos ahora oficialmente separados de la libra esterlina y debido a fluctuaciones impredecibles en la tasa de cambio, este Congreso – según lo establece nuestra Constitución – debe determinar cuál será nuestra nueva cuota de referencia en euros.

Considerando la necesidad de asegurar continuidad y permitirle al Secretariado de la FIA funcionar de manera eficiente, mientras que reconocemos que los niveles de ingreso de las cuotas en euros de los afiliados en los años previos se han mostrado apropiados para satisfacer los gastos fijos, operativos y de empleo, dejar una reserva para los Congresos y un excedente razonable, luego de los impuestos, contra posibles e inesperadas emergencias financieras,

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

1. Que la cuota de suscripción por cápita de la FIA en euros para el año 2013 tome la cuota de 2012, luego de su conversión de la libra esterlina como referente inicial;
2. Que dicha cuota sea revisada anualmente, incluyendo el reglamentario 1% por crecimiento cualquier otro ajuste considerado necesario a la luz de la tasa de inflación en Bélgica en el años del calendario previo, sujeto al aumento general límite del 4% provisto por el sistema de suscripción de la FIA;
3. Renovar el mandato otorgado al Presidium de la FIA para que decida las revisiones anuales de la cuota de suscripción per cápita en euros, en consulta con el Secretariado y la Tesorería de la FIA.



### RESOLUCIÓN 3: FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL SECTOR DE LAS ARTES Y EL ENTRETENIMIENTO

---

*Moción propuesta por: SFA (Francia); Equity (UK); GLOSA (Eslovenia);*

Considerando que:

Desde el año 2008, la crisis financiera, económica y social ha afectado a varios países y que con frecuencia los gobiernos nacionales, regionales y locales han empleado la crisis como pretexto para disminuir o recortar su inversión de los fondos públicos destinados a la cultura.

Dichos ataques a los fondos públicos han tenido efectos devastadores tanto en cuanto al empleo de los artistas como el acceso a las artes, ambos aspectos esenciales para la ciudadanía y la posibilidad de disfrutar de la cultura.

Las políticas de austeridad implementadas por los gobiernos han llevado a que los trabajadores tomaran las calles, ya sea sumándose a las huelgas generales en Grecia y España o participando en manifestaciones masivas en Bruselas, Londres y otras ciudades, demostrando el carácter internacional de esta amenaza a las artes creativas.

Mientras tanto los artistas siguen luchando por el derecho a ser reconocidos como trabajadores y a recibir un pago y trato justos en aquellos países donde no existen marcos de referencia nacional que los proteja o donde los derechos establecidos han sido erosionados por los gobiernos. Estos esfuerzos están además siendo socavados por los recortes de fondos en el sector con la presión que conlleva en el diálogo social

La FIA es instrumental a la hora de coordinar los esfuerzos en el ámbito nacional e internacional para resistir dichos ataques.

Por lo tanto, el 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Reafirmar el rechazo de la FIA a dichos recortes injustos y de poca visión y a las amenazas a la creación artística que conllevan;
- Reafirmar el respaldo de la FIA a los modelos que favorezcan el financiamiento público de la cultura, que amparen el principio de la libertad de expresión – independientes de agentes políticas o religiosas – y que involucren a los artistas y las organizaciones que los representan en la conformación de las políticas culturales;
- Solicitarles a los miembros de la FIA que compartan con el Secretariado estadísticas y estudios sobre el impacto de los recortes presupuestarios en el terreno de la cultura a fin de poder fortalecer las acciones para ejercer presión y defender los argumentos contra los recortes;
- Fortalecer el uso de la FIA como una herramienta de coordinación para dichas campañas, permitiéndoles a los miembros que circulen rápidamente los llamamientos para respaldarlas;
- Alentar a sus miembros a que consideren usar de manera más frecuente la voz de la FIA al dirigirse a sus gobiernos, cuando represente un apoyo adicional valioso en el ámbito nacional. Por lo tanto, a tal fin se podría solicitar a la FIA o a los grupos regionales o lingüísticos relevantes declaraciones de respaldo que cuenten con el apoyo y la coordinación del secretariado de la FIA.

**RESOLUCIÓN 4: ASISTENCIA EN EL DESARROLLO Y RESPALDO DE ESTRATEGIAS EFECTIVAS PARA UNA MEJOR REGULACIÓN DE LAS INDUSTRIAS DEL CINE Y LA MÚSICA EN NAMIBIA**

---

*Moción propuesta por: ORUUANO (Namibia)*

Considerando que:

En Namibia es necesario mejorar los procesos de toma de decisiones, reconociendo la contribución de los artistas a la cultura y la economía y que les permita ganarse la vida ejerciendo su oficio;

El sindicato de artistas de Namibia está tratando de conseguir un diálogo constructivo con los diseñadores de políticas sobre este tema y está determinado a seguir ejerciendo presión para obtener mejores condiciones laborales para todos los artistas del país;

De contar con una declaración política detallada y por escrito, que incluya la propuesta de borradores de texto de regulaciones para mejorar la industria cinematográfica en Namibia, mejoraría enormemente la capacidad de respaldo del sindicato al respecto.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Alentar a todos los miembros de la FIA para que compartan su experiencia y recursos relevantes con el sindicato de Namibia;
- Alentar a los miembros con recursos para hacerlo, a brindarle un mayor apoyo a ORUUANO y asistir al sindicato en la elaboración de una propuesta coherente para una política Nacional para los Artistas (Proyecto de Ley), con la intención de regular las Industrias fílmica y musical namibianas.

**RESOLUCIÓN 5: APOYO A UN SECTOR CULTURAL CARACTERÍSTICO Y POR UN MINISTERIO CONSAGRADO A LA CULTURA EN ESLOVENIA. QUE SE PONGA FIN A LA INJUSTA PROHIBICIÓN DE CIERTOS CONTRATOS EN EL ÁREA**

*Moción propuesta por: GLOSA (Eslovenia)*

---

Considerando que:

En Eslovenia, el nuevo gobierno de centro-derecha ha agrupado a los ministerios de educación, ciencia, cultura y deporte en un ministerio único – con la excusa de que es necesario ahorrar en el sector público y lograr una mayor eficiencia en las decisiones gubernamentales.

Al cabo de solo tres meses ha quedado en claro que el nuevo Ministerio de manera sistemática ha adoptado medidas que se han mostrado perjudiciales en el terreno de la cultura y las artes.

El público civil y de la cultura cultural rechazó enérgicamente las declaraciones públicas del ministro, al referirse a la cultura como un sector marginal de la sociedad eslovena, declaración que es falsa ya que la cultura ha preservado históricamente la identidad nacional del país.

El nuevo gobierno ha prohibido el empleo de fondos públicos para la contratación de profesionales o servicios de titulares de derecho de autor en el sector público. Esta prohibición de hecho impide que los teatros, las compañías de ópera y ballet, los cines, las bibliotecas, los museos y otras instituciones públicas del campo de la cultura contraten de manera independiente a directores, guionistas, escritores, coreógrafos, taquígrafos, diseñadores de vestuario, actores, cantantes, músicos, etc. Las excepciones son solo posibles con permiso del Ministro. Esta medida conlleva a un drástico recorte de puestos de trabajo de los artistas autónomos, arrojando a muchos de ellos a la pobreza.

En Eslovenia, hay cerca de 4.500 autores y profesionales registrados en el campo de la cultura que no tienen contratos a tiempo completo o permanentes. Consideramos que estas drásticas medidas ponen una presión política injusta y discriminatoria sobre los trabajadores y los programas de las instituciones públicas de las artes y la cultura.

El 20º Congreso Internacional de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve:

- Apoyar los llamamientos presentados por GLOSA a las autoridades eslovenas para restablecer un Ministro de Cultura autónomo, sobre las bases de que dicho estado de asuntos políticos y público será más beneficioso para el sector cultural esloveno, tanto en términos del rol vital del sector dentro de la sociedad como en términos del empleo de sus trabajadores:
- Invitar y facilitar a los miembros que deseen hacerlo, a que sumen su voz al llamado de GLOSA para lograr este cambio en Eslovenia.
- Respaldar el llamamiento de GLOSA a las autoridades de la cultura para que al menos excluyan al sector de la cultura de la prohibición de contratar profesionales o servicios con derecho de autor. Esto es vital para que una pequeña nación como Eslovenia estimule calidad y proteja y desarrolle la cultura en el interés nacional.
- Invitar y facilitar a todos los miembros que así deseen hacerlo a que sumen su voz al llamamiento de la GLOSA pidiendo que se ponga un fin a esta injusta prohibición.

## RESOLUCIÓN 6: PROMOCIONAR EL VALOR INTRÍNSICO DE LAS ARTES, EL ACCESO A LA CULTURA Y LA DIVERSIDAD CULTURAL

*Moción propuesta por: FAAN (Nepal); SATED/MG (Brasil), UDA (Canadá); FAEE (España)*

---

Considerando que:

Un sector cultural diverso y floreciente con gran demanda de público es base vital para que las ofertas de empleo sean interesantes y atractivas para los artistas;

El acceso a la cultura es un derecho social básico y un aspecto para la inclusión social que debe ser alentado y que además debe respetar los derechos fundamentales de creadores y artistas;

La Diversidad cultural juega un rol clave en la promoción de la tolerancia y el entendimiento entre las culturas, además facilita el intercambio creativo entre las mismas y puede ser una fuerza a favor de la paz;

Las decisiones políticas en el sector cultural deben tomar en cuenta estas consideraciones fundamentales y reconocer que las obras artísticas, en todas las disciplinas, no pueden ser simplemente consideradas igual que otros bienes ya que revisten un valor intrínseco más allá de las meras consideraciones del mercado;

La Convención de la UNESCO del 2003 para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial<sup>1</sup> reconoce dicho patrimonio cultural como portador de identidad, valores y significado, parte del crisol de razas de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible de las comunidades y que esta Convención reconoce en las artes interpretativas una de las principales manifestaciones de este patrimonio cultural inmaterial;

La inversión pública en producciones de alta calidad, incluso producciones arraigadas en la cultura, el patrimonio, las tradiciones y/o idiomas es un compromiso esencial para promover la tradición cultural y garantizar un sector cultural diverso y floreciente, con altos niveles de excelencia;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Continuar defendiendo en todas las áreas de su trabajo el pleno reconocimiento de la contribución esencial de los artistas a favor de un sector cultural próspero, para el beneficio de la sociedad de conjunto y de todos los individuos a fin de que haya un mayor respaldo que les permita ganar un salario decente ejerciendo su oficio;
- Respaldo a sus miembros en las campañas por la inversión pública en producciones de calidad, que incluyan en los mismos su patrimonio cultural y / o lingüístico;
- Continuar su labor de respaldo a la Convención de la UNESCO sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las expresiones culturales<sup>2</sup>, incluso apoyando las acciones de sus miembros para presionar a los gobiernos nacionales para que ratifiquen la Convención, allí donde no lo hayan hecho, y sus esfuerzos por crear coaliciones nacionales para la diversidad cultural allí donde no existan;
- Continuar su labor de defensa de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, incluso apoyando las acciones de sus miembros para presionar a los gobiernos nacionales para que ratifiquen la Convención, allí donde no lo hayan hecho. FIA respaldará las medidas que se apliquen en defensa del patrimonio

---

<sup>1</sup> <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00022>

<sup>2</sup> <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/cultural-diversity/diversity-of-cultural-expressions/the-convention/convention-text/>

representado en ciertas profesiones de las artes interpretativas, en concordancia con las recomendaciones de la UNESCO sobre los 'tesoros humanos vivos'<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?pg=00061>

## RESOLUCIÓN 7: DERECHOS LABORALES BÁSICOS PARA TODOS LOS ARTISTAS: PROMOCIONAR EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN SOCIAL, IMPUESTOS JUSTOS Y CONDICIONES LABORALES DECENTES

*Moción propuesta por: CICA (Colombia); SAIP (Perú); SUA (Uruguay); AAA (Argentina); SIDARTE (Chile); TF (Suecia); FAEE (España)*

Considerando que:

En la sociedad la imagen del actor suele estar asociada a los artistas famosos, con un aura de glamor, lujo y privilegio, muy lejos de la realidad de muchos intérpretes, cuyo trabajo discontinuo, bajos ingresos y contratos de corto plazo los pone en riesgo de ser excluidos socialmente. El Manifiesto sobre la Condición del Artista que la FIA y FIM adoptaron de manera conjunta en el año 2009<sup>4</sup> brinda una buena perspectiva general de los problemas del artista-intérprete relacionados con el cambiante mercado laboral.

La contribución fundamental de los artistas a un floreciente sector cultural en beneficio tanto de la sociedad como de las personas no siempre es reconocida y se necesita contar con más apoyo que les permita ganar un salario decente con su oficio. Asegurar condiciones de trabajo decentes para todos los trabajadores y trabajadoras de la cultura es un aspecto importante de la política pública destinada a promocionar el acceso a la cultura.

Con frecuencia, las condiciones de trabajo irregulares y atípicas los priva de protección social, incluso salud y las jubilaciones. Esta discontinuidad no depende exclusivamente de los altibajos de la economía, que afectan a cualquier trabajador, sino más bien son producto de la actividad misma, y la fluctuación de los ingresos está ligada a muchos factores, tanto a la forma en la que las obras y otros productos audiovisuales son explotados, como también a la necesidades de los productores de cambiar y renovar constantemente a los actores y actrices en los distintos repartos. Sin embargo, habitualmente tiene efectos perjudiciales para la seguridad social de los artistas.

Del mismo modo, las condiciones de trabajo intermitentes y atípicas tienen un impacto directo en el salario y en la estructura de los ingresos, con consecuencias en el cálculo del impuesto a las ganancias. Algunos sistemas nacionales no están adoptados de manera tal que tomen en cuenta de manera justa el ingreso irregular de los artistas.

La Recomendación sobre la Condición del Artista de la UNESCO hace un llamamiento a favor de un nuevo marco de referencia legal e institucional orientado hacia la situación atípica de los artistas interpretativos y un grupo básico de derechos laborales para los artistas sea cual sea su condición de empleo. A pesar de los treinta años transcurridos desde que se firmara dicha Declaración, en muchos países aún no se ha hecho ningún progreso importante.

No existen datos fieles sobre los patrones de empleo en el sector de las artes audiovisuales e interpretativas y es un campo en el cual la OIT podría llevar adelante un importante trabajo a fin de contribuir a la formulación de políticas.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Desarrollar y reforzar los esfuerzos de la FIA en la defensa de estas cuestiones fundamentales;
- Que la FIA junto a la FIM se contacte nuevamente con la UNESCO, haciendo un llamamiento por una monitorización eficaz de las Recomendaciones de las Condiciones del Artista;
- La FIA junto a la FIM y UNI-MEI debería hacer un llamamiento a la OIT para que ésta lleve adelante un estudio sobre el atípico mercado de trabajo en el sector del audiovisual y las artes interpretativas, incluido el sector circense, y respalde la recaudación de datos auténticos sobre el empleo en todos los niveles a fin de mejorar la formulación de políticas;

---

<sup>4</sup> [http://www.fia-actors.com/uploads/manifiesto\\_ES.pdf](http://www.fia-actors.com/uploads/manifiesto_ES.pdf)

- Facilitar el intercambio de información entre los miembros sobre los sistemas impositivos y apoyar el desarrollo de argumentos y documentación sobre el tema en el ámbito internacional, a fin de brindar apoyo a sus afiliados en sus esfuerzos para lograr políticas impositivas más justas para los artistas en la esfera nacional;
- Facilitar el intercambio de información entre los miembros sobre el tema de los derechos laborales y concienciar sobre las herramientas legales internacionales disponibles para cada organización en su tarea por la defensa de los derechos laborales (ya sea a través de acuerdos colectivos o mejoras en el marco de referencia legal para las jubilaciones, salud, seguridad social, seguridad laboral y seguro, etc.) a fin de brindar apoyo a sus miembros en sus esfuerzos por garantizar el pleno reconocimiento de los artistas como trabajadores.
- Facilitar el intercambio de información entre los miembros sobre la labor social que los sindicatos y entidades anexas realizan como agentes de intervención social, no sólo en beneficio directo de los artistas, sino a favor de colectivos desfavorecidos. Fomentar el conocimiento público de este tipo de iniciativas, como medio para destacar el compromiso social de los artistas que las hacen posible.

## RESOLUCIÓN 8: PROTECCIÓN DE TODOS LOS ARTISTAS Y DEFENSA DEL DERECHO A LA REPRESENTACIÓN COLECTIVA

*Moción propuesta por: CICA (Colombia); SAIP (Perú); SUA (Uruguay); AAA (Argentina); SIDARTE (Chile); TF (Suecia); SDS (Hungría)*

Considerando que:

Sigue aumentando la cantidad de artistas-intérpretes que trabajan de manera autónoma e independiente, condición de empleo que es más bien impuesta y no elegida libremente por el artista. Dicha condición puede con frecuencia ser causa de discriminación del artista en comparación con aquellos artistas que están “empleados” por empresarios – condición que es con frecuencia cuestionable, especialmente si tenemos en cuenta el hecho de que asiduamente están sujetos a la misma relación de subordinación como trabajadores en un contrato de empleo;

Esta es la regla general más común en el sector audiovisual, donde está generalizado el empleo por corto plazo y los empresarios exigen con fuerza que haya un mayor nivel de flexibilidad. En términos generales se trata de una tendencia creciente, ya que en el sector cultural hay una fuerte inclinación hacia una forma de trabajo basada en proyectos;

Esto tiene un impacto importante en el acceso a la seguridad social, sistemas de pensiones y esquemas impositivos. También puede excluir al artista o dificultar su acceso a los servicios de salud ocupacional y a la educación continuada. A pesar del hecho de que ellos son los principales responsables de su propia seguridad social y de hacer las contribuciones impositivas y que no cuentan con ningún tipo de seguridad laboral, los artistas autónomos son con frecuencia remunerados de manera inadecuada por el trabajo que desempeñan. Como resultado, muchos artistas autónomos no pueden afrontar los gastos de un esquema de seguridad social privado y no están protegidos cuando contraen una enfermedad, en caso de accidente o cuando deben jubilarse;

En muchos países, a los artistas autónomos (con frecuencia denominados “independientes”, a pesar de los diferentes significados atribuidos a dicha definición) se les niega el derecho a organizarse en sindicatos y negociar por condiciones y términos laborales mínimos, ya que dicha conducta es considerada “anticompetitiva” y no son considerados “trabajadores”;

Las necesidades del artista autónomo requieren una consideración particular dentro del marco de trabajo más amplio de la FIA a fin de garantizarles a los artistas en general el acceso a los derechos laborales básicos.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Seguir siendo una voz unida y global por el reconocimiento de los artistas como trabajadores en aquellos países donde no son considerados como tales;
- Realizar campañas por una noción de “trabajo” integral que reduzca la brecha entre los modelos de empleo contractuales atípicos que se están extendiendo en la industria del entretenimiento y la estabilidad que se ofrece en las formas de empleo más tradicionales;
- Realizar una campaña contra la imposición a los artistas a registrarse como autónomos en detrimento de sus derechos laborales básicos, esto a pesar de la subyacente relación de dependencia;
- Asegurar que en las campañas que la FIA lleve adelante por la igualdad de derechos sociales y económicos para todos los trabajadores en la industria se resalte la situación específica de los trabajadores autónomos, enfatizando la necesidad de igual trato sea cual sea su condición de empleo – incluyendo el derecho a organizarse y a negociar colectivamente por condiciones y términos de empleo mínimos;



- Hacer campañas y brindar apoyo a todos aquellos miembros que están luchando contra la reducción de los derechos laborales básicos bajo las reglas de la competencia y otras regulaciones de la industria y seguir trabajando con las federaciones internacionales hermanas que comparten las mismas preocupaciones;
- Que las necesidades y preocupaciones específicas del trabajador autónomo se planteen claramente ante la UNESCO, haciendo un llamamiento para mejorar el monitoreo de las Recomendaciones sobre la Condición del Artista, y a la OIT instando la entrega de un estudio sobre el carácter atípico del mercado laboral en el sector audiovisual y de las artes interpretativas.

## RESOLUCIÓN 9: FORMACIÓN PERMANENTE DE LOS ARTISTAS Y AUMENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO

*Moción presentada por: SSRS (Suiza); FAEE (España)*

Considerando que:

Proseguir la formación permanente, la capacitación profesional y la diversificación se ha vuelto un aspecto importante de la carrera de los trabajadores en condición de empleo, objetivo que es particularmente cierto para los intérpretes o ejecutantes, cuya capacidad de ser creativos y de ajustarse a un entorno cambiante es esencial;

El rol clave de la formación y educación permanente está reconocido en la actualidad tanto por las autoridades políticas como por las organizaciones profesionales. La OIT (Organización Internacional del Trabajo) afirmó con respecto a este tema que "Es necesario aumentar las inversiones en educación y capacitación, en especial en los países en desarrollo. Estas inversiones deberían estar estrechamente vinculadas a estrategias y programas de crecimiento de la economía y los empleos. Es una responsabilidad que debería ser compartida entre los gobiernos (principal responsable), empresas, interlocutores sociales, e individuos."

Sin embargo, el trabajo de los intérpretes o ejecutores en muchos países se caracteriza por tener contratos de corto plazo y la ausencia de contratos estables aun cuando los actores son considerados empleados. Esta situación de precariedad impacta no sólo en aspectos relacionados con su protección social sino también con su capacidad de aprender nuevas destrezas para mejorar sus perspectivas laborales y poder encontrar empleos capacitados en sus oficios.

En algunos países, se han encontrado soluciones en el ámbito nacional o por rama que han permitido superar las dificultades que existen para que los empleadores participen en la financiación de la formación permanente de los intérpretes o ejecutantes. Lamentablemente, esto no es así para la mayoría de los países miembros de la FIA.

El acceso a la formación permanente se complica aún más debido a la movilidad de los intérpretes o ejecutantes a lo largo de su carrera. El proyecto de la FIA de 2010 sobre la transición de empleo de los bailarines enfatizó la falta de congruencia que existe en Europa en cuanto a la inclusión de los artistas en los sistemas nacionales de formación y capacitación vocacional como así también la definición de perfiles laborales y la descripción de las capacidades en las profesiones artísticas. En este contexto, su integración en la taxonomía internacional de las capacidades (por ejemplo, en ESCO en el ámbito europeo) podría llegar a ser una herramienta útil para mejorar el acceso a la información.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve:

- Recabar información sobre las buenas prácticas y los proyectos innovadores en el terreno de la formación vocacional y permanente para los intérpretes o ejecutantes;
- Alentar a los miembros de la FIA para que tengan (sigan teniendo) en cuenta este tema y se lo hagan notar a las autoridades y a los interlocutores sociales a fin de poder generar nuevas oportunidades de formación para nuestros miembros;
- Trabajar con otras organizaciones de intérpretes o ejecutantes alrededor de este tema de manera apropiada;
- Continuar trabajando para lograr una mayor concienciación y reconocimiento de las carreras artísticas y conseguir el acceso de los intérpretes o ejecutantes a los sistemas nacionales de formación permanente y a las taxonomías de competencias tanto en el ámbito nacional como internacional.

## RESOLUCIÓN 10: CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDAD Y DESARROLLO SINDICAL: PROMOCIÓN DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL Y PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES

*Moción propuesta por: CICA (Colombia); ANDA (México); FAAN (Nepal); ORUJANO (Namibia); RCWU (Rusia); SAGB (Bielorrusia); ICSTEU (Georgia); CWUK (Kazajstán); CWUK (Kirguistán); SLCRM (Moldava); CWU (Ucrania)*

Reconociendo que la crisis financiera ha puesto a los sindicatos en todo el mundo en una situación excepcionalmente difícil al ejercer presión sobre los acuerdos colectivos y generando también un gran impacto sobre los afiliados;

Teniendo en cuenta que el buen funcionamiento sindical depende directamente de una organización fuerte, la solidaridad y el pago de las cuotas sindicales;

Teniendo en cuenta los resultados positivos de las campañas de desarrollo sindical llevadas adelante por la FIA en África, América Latina y la región del CEEAC a lo largo de los últimos dos períodos congresales;

Considerando los resultados alentadores de algunas de las relaciones de hermanamiento sindical facilitadas por la FIA en regiones menos desarrolladas en el último período congresal y el interés en extender este abordaje a América Latina;

Considerando la magnitud y el alcance de los retos que siguen enfrentando los afiliados a la FIA en estas y otras regiones, en particular a fin de encontrar formas creativas para ajustarse a las nuevas realidades económicas; como también para construir solidaridad en un mercado laboral que cambia rápidamente y una sociedad que es cada vez más individualista, donde se percibe una desconexión entre las generaciones jóvenes y el movimiento sindical incluyendo los artistas;

Reconociendo la importancia para la propia FIA de continuar desarrollándose y consolidándose como una Federación de escala internacional, en particular en las regiones donde la cantidad de afiliados y la participación sindical permanecen subdesarrolladas y donde los sindicatos de los actores están haciendo frente a desafíos particulares;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve que:

- El fomento del desarrollo sindical se mantenga como una de las áreas de acción clave en el programa de trabajo de la FIA en el próximo período;
- La FIA continúe su labor destinada a obtener recursos externos a fin de financiar actividades centradas en el desarrollo sindical y la construcción de capacidad, asociándose por ejemplo con las federaciones internacionales hermanas como FIM, UNI-MEI y las sociedades de gestión interesadas para patrocinar las mismas;
- La construcción de capacidad a través de talleres de capacitación nacionales o subregionales y/o seminarios en cooperación con determinados afiliados de la FIA busque de manera específica tratar los temas identificados como prioritarios que incluyan: mejorar la organización y la solidaridad entre los miembros existentes, así también reclutar nuevos afiliados, mejorar los servicios que se brindan y mejorar la comunicación entre los afiliados, etc.;
- La FIA siga respaldando y facilitando acuerdos de hermanamiento entre los sindicatos miembros interesados en participar en tales proyectos, incluyendo América Latina. La FIA alentará a los sindicatos participantes en dichos proyectos para que entablen un buen diálogo, de modo tal que el apoyo sea útil y esté a las medidas de sus necesidades: ya sea focalizándose en asistencia práctica directa (por ejemplo desarrollo de herramientas de comunicación, etc.) o en objetivos estratégicos más generales (por ejemplo asistencia en el desarrollo de estrategias de negociación colectiva, etc.)
- La FIA extienda sus esfuerzos de construcción de capacidad en la región Asia Pacífico, concentrándose particularmente en la India incluyendo también Nepal;

- La FIA continúe sus esfuerzos para fortalecer el rol y la capacidad de sus coordinadores regionales a fin de ofrecer un apoyo más fuerte y apropiado a sus miembros en dichas regiones.

## RESOLUCIÓN 11: MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD Y SEGURIDAD EN LAS ARTES INTERPRETATIVAS

---

*Moción presentada por: FAEE (España); CASOD (Turquía)*

Considerando que:

Se ha logrado un importante progreso con respecto a la salud y la seguridad en las artes interpretativas en muchas partes del mundo al cual de hecho FIA ha contribuido a través del desarrollo y difusión de su guía de buenas prácticas "Actúe Seguro" para los intérpretes que trabajan en la Actuación en vivo y en el sector del audiovisual;

Es conveniente seguir progresando en este tema y en particular avanzar aún más en un análisis e investigación sistemáticos que sirvan de base para implementar mejores decisiones políticas. Las condiciones mínimas a ser respetadas para proteger la salud y la seguridad en el trabajo de los artistas serían muy valiosas en muchos países;

Es vital un cambio de mentalidad: la importancia de protección de los artistas contra riesgos por lesiones a causa del piso, inclinación del escenario, los humos y efectos especiales; de los accesorios y elementos del escenario, etc., debería ser tan obvia y aceptada como por ejemplo el hecho de que un soldador debe llevar gafas protectoras y guantes;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve:

- Ejercer presión para desarrollar herramientas y estipular condiciones en todos los niveles, incluso en el ámbito internacional, con miras a mejorar las condiciones en el sector;
- Alentar la investigación científica sobre la salud y la seguridad en las artes interpretativas y recabar una base de datos a disposición y dar a conocer material y resultados en este tema;
- Relacionarse para dicho objetivo con organizaciones relevantes que trabajan en el tema de la salud y la seguridad en el trabajo aspectos del mismo, para poder recalcar los aspectos particulares que afectan a los artistas (como la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (OSHA) en Bilbao o la creciente campaña europea de protección contra la exposición al ruido de los artistas "AGI-SON" y otras de la misma importancia);
- Respaldar intercambios entre los miembros sobre su experiencia y/o las mejores prácticas en esta área.

## RESOLUCIÓN 12: PROTEGER A LOS NIÑOS ARTISTAS

---

*Moción propuesta por: AUT (Turquía)*

Considerando que:

En la industria del entretenimiento es común el empleo de niños artistas, lo que plantea preocupaciones particulares y requiere medidas específicas destinadas a proteger el desarrollo físico, mental, moral, social y educativo de los niños;

La FIA ha desarrollado labores sobre el tema y fue contribuyente esencial en la publicación del documento de trabajo de la OIT del año 2003 "Los niños artistas empleados en la industria del entretenimiento en todo el mundo: un análisis de los problemas que enfrentamos";

Dicho estudio se basó en una encuesta que la FIA realizara entre sus miembros, en el cual se resaltan las principales necesidades y se recaban buenas prácticas, incluyendo regulaciones y disposiciones en los acuerdos colectivos – con respecto a las condiciones y términos de empleo de este vulnerable sector de artistas;

Muchos sindicatos miembros de la FIA están tratando de disponer de normas y lineamientos sobre los mecanismos de los cuales valerse a fin de promover mejores condiciones dado que en muchos países los niños artistas siguen trabajando en el sector del entretenimiento sin una adecuada medida que salvaguarde su bienestar;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Reafirmar el compromiso de la FIA de concienciar sobre las preocupaciones específicas alrededor de los niños artistas empleados en la industria del entretenimiento;
- Desarrollar futuros trabajos a partir de la labor llevada adelante en el año 2003 y recabar y actualizar información sobre este tema entre los afiliados en todo el mundo;
- Compilar asesoramiento y una guía sobre las mejores prácticas en nuestra industria para elaborar un manual integral, que tenga como objetivo asistir a los miembros de la FIA en sus esfuerzos para promover condiciones de trabajo equilibradas para los menores.;
- Buscar financiamiento para traducir dichos lineamientos en los lenguajes oficiales de la FIA para poder promoverlos ampliamente y darle la necesaria relevancia, a la mayor cantidad de afiliados como sea posible;
- Usar dichos líneas directrices para concienciar sobre las preocupaciones específicas de los niños artistas en el ámbito regional e internacional a fin de promover políticas en esta esfera.

## RESOLUCIÓN 13: DESARROLLO DE UNA CARTA DE LA FIA SOBRE LA CONDICIÓN DEL ARTISTA

---

*Moción propuesta por: UDA (Canadá)*

Considerando que los artistas divierten, entretienen, crean emociones, ideas, emociones, referencias y felicidad;

Considerando que los artistas atestiguan, cuestionan, provocan, representan y conservan memorias;

Considerando que los artistas graban, transponen y comparten su visión del mundo a través de su arte con una total libertad de expresión;

Considerando que los artistas tienen el deber de representar su sociedad con respeto y apertura hacia la humanidad;

Considerando que el estatus del artista y su rol en la sociedad deberían ser plenamente reconocidos;

Considerando que un primer e importante paso hacia el pleno reconocimiento de la condición y el rol del artista por parte de la sociedad es la solemne afirmación de su condición y rol de las y los artistas mismos;

Considerando que la Recomendación de la UNESCO sobre la Condición del Artista fue adoptada en 1980 y que no ha sido revisada desde 1997 ni se ha hecho una evaluación de su implementación efectiva desde entonces;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve que:

- La FIA comisione a un grupo de trabajo para que desarrolle una Carta sobre la Condición del Artista, tomando en cuenta la actividad artística y profesional, el rol en la sociedad y las responsabilidades de los y las artistas hacia la misma y la correspondiente responsabilidad de la sociedad hacia ellos. El grupo podría inspirarse en la Recomendación de la UNESCO de 1980 sobre la Condición del Artista y la declaración final del Congreso de la UNESCO de 1997 con respecto a su aplicación, el Manifiesto de FIM-FIA sobre la Condición del Artista y del extenso trabajo desarrollado por el sindicato Union des Artistes en Canadá sobre su propia Carta, como así también otras fuentes relevantes;
- Dicha carta, que podría constituirse en un documento político clave de la FIA debería ser empleado para reactivar el trabajo en el seno de la UNESCO y de la OIT sobre la condición del artista, de modo tal que las recomendaciones revitalizadas puedan volverse en última instancia un documento internacional vinculante.

## RESOLUCIÓN 14: RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL TRATADO DEL AUDIOVISUAL DE LA OMPI SOBRE PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES AUDIOVISUALES (TRATADO DE BEIJING)

*Moción propuesta por: ACTRA (Canadá); SFA (Francia); DSF (Dinamarca)*

---

Considerando que:

El 26 de junio de 2012, los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual firmaron el Tratado de Beijing sobre Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales. La adopción de este nuevo e histórico Tratado, que entrará en vigor una vez que lo hayan ratificado 30 Partes elegibles, abre la posibilidad de que los artistas intérpretes o ejecutantes estén considerados en el marco jurídico internacional de derechos patrimoniales de manera integral por primera vez;

La adopción del Tratado de Beijing constituye un avance clave y fundamental, este logro es en gran medida el resultado de la infatigable labor de la FIA a través de varias décadas, y concedería el reclamo de los artistas intérpretes o ejecutantes a recibir una remuneración completa y justa por el uso de sus interpretaciones o ejecuciones en medios audiovisuales tales como el cine, la televisión, el vídeo y en el entorno digital;

La concretización de este objetivo depende en gran medida de la implementación de los nuevos derechos exclusivos de los artistas intérpretes o ejecutantes en el régimen jurídico nacional;

La legislación nacional por sí sola puede que no asegure los intereses de los intérpretes o ejecutantes individuales, por lo que deberá ser complementada con acuerdos colectivos entre las organizaciones de los intérpretes o ejecutantes y los productores de las obras audiovisuales;

Los sindicatos de los artistas e intérpretes en varias partes del mundo necesitan ayuda para construir su capacidad de negociar acuerdos colectivos con los empleadores del entorno audiovisual;

La OIT se encuentra en una situación especial para promover la cooperación entre los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, incluyendo asesoramiento y alentando la negociación de los acuerdos colectivos;

La FIA, en cooperación con la OIT, estaría en condiciones de asistir a los sindicatos de los intérpretes y ejecutantes en su búsqueda por incorporar los derechos exclusivos provistos en el Tratado de Beijing, para su implementación en la legislación nacional, dentro de los acuerdos colectivos;

Los sindicatos miembros de la Federación Internacional de Actores, reunida en el Congreso Internacional de la FIA de 2012 en Toronto, afirma su compromiso para lograr el éxito del Tratado de Beijing y se compromete a:

- Instar de manera activa a sus organismos gubernamentales correspondientes a que firmen, ratifiquen e implementen el Tratado de Beijing;
- Respalda los esfuerzos del Secretariado de la FIA para brindar asesoramiento a los sindicatos miembros en los países en desarrollo a fin de establecer las vías más apropiadas para la implementación del Tratado teniendo en cuenta el interés de los intérpretes o ejecutantes;
- Respalda los esfuerzos de los sindicatos miembros en otros países para instar a sus respectivos gobiernos a que firmen, ratifiquen e implementen el Tratado de Beijing;
- Trabajar con el Secretariado de la FIA y apoyar sus esfuerzos, a fin de ejercer presión a los gobiernos de los países que no cuentan en la actualidad con miembros activos de la FIA, para que firmen, ratifiquen e



implementen el Tratado de Beijing;

- Informar a la FIA sobre las actividades y avances hechos en su propio país con respecto a la firma, ratificación e implementación del Tratado de Beijing;

Además, el 20° Congreso de la Federación Internacional de Actores:

- Insta a la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT (ACTRAV) a que haga esfuerzos para promover la negociación de acuerdos colectivos para los artistas del entorno audiovisual, especialmente en aquellos países con una débil tradición sindical;
- Invita a que la OIT haga partícipe a la FIA en su trabajo, por lo menos con respecto a la labor relacionada con los derechos patrimoniales de los intérpretes o ejecutantes en los acuerdos colectivos, e
- Insta a la OIT a adherirse al principio que establece que los acuerdos colectivos deben asegurar una remuneración completa y justa para los intérpretes o ejecutantes a cambio de la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones, reflejando así el valor económico de su contribución a la producción en el entorno digital.

## RESOLUCIÓN 15: LA EXTENSIÓN DEL PLAZO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS INTÉRPRETES O EJECUTANTES

---

*Moción propuesta por: SFA (Francia)*

Considerando que:

- En 2001 en Europa se ganó una primera lucha de una gran importancia con respecto a la extensión del plazo de la protección de los derechos de propiedad intelectual de los artistas e intérpretes, aunque solo para el beneficio de las interpretaciones o ejecuciones sonoras;
- Es discriminatorio limitar la extensión del plazo de protección de 50 a 70 años a partir de la primera publicación legal o de comunicación con el público (la que sea primera) de una fijación de una interpretación o ejecución fijada en un medio sonoro y no conceder una extensión similar a una interpretación o ejecución fijada en un medio audiovisual;
- Los intérpretes o ejecutantes en la UE se beneficiaron del considerable apoyo de los productores discográficos, quienes tienen intereses creados en dicha extensión, concedidos del mismo modo a sus grabaciones sonoras;
- No se espera un respaldo similar en la industria audiovisual, cuyos productores ya se benefician de un extenso plazo de protección y por lo tanto no están interesados en apoyar los reclamos de los intérpretes o ejecutantes por una extensión del plazo de protección;
- Un estudio de evaluación de impacto sobre una posible extensión del plazo a favor de los intérpretes o ejecutantes, anunciado por la Directiva 2011/77/EU sobre el plazo de protección del derecho de autor y ciertos derechos conexos, iba a estar finalizado para el 1ero de enero de 2012, pero que hasta el momento no ha sido llevado adelante.

Recordando la Moción 8, adoptada por el 19º Congreso de la Federación Internacional de Actores,

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores:

- Reafirma su apoyo a EuroFIA y sus miembros en su lucha por obtener un plazo de idéntico de protección de los derechos de propiedad intelectual para los intérpretes o ejecutantes, sea cual sea la naturaleza de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones;
- Le solicita al Secretariado de la FIA que coordine esta campaña y exprese esta inquietud verbalmente ante la Comisión Europea y el Parlamento Europeo, donde sea apropiado, en cooperación con otras organizaciones de intérpretes o ejecutantes europeas.

## RESOLUCIÓN 16: DERECHOS MORALES DE LOS ARTISTAS DE DOBLAJE

---

*Moción propuesta por: SDS (Hungría)*

Considerando que:

- El doblaje ayuda a que las audiencias tengan acceso a filmes y producciones audiovisuales de origen extranjero contribuyendo de este modo a la diversidad cultural;
- El doblaje es una interpretación artística genuina que debería concederle a los actores acceso a derechos económicos y de autor, incluyendo el derecho a ser identificados y nombrados como los intérpretes de dicha representación;
- El derecho de los actores de doblaje a que su nombre sea mencionado claramente deber ser también respetado cuando las copias de las fijaciones audiovisuales son explotadas comercialmente y distribuidas, por ejemplo en las tapas/ cubiertas/ folletos incluidos en los DVDs.

Considerando además que esta moción fue presentada al Congreso de la FIA de 2008 y que, aunque fue aceptada, no se han logrado avances en este tema.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Reafirmar su compromiso con este importante tema, que enviste una relevancia clave para los intérpretes o ejecutantes en todo el mundo;
- Llevar adelante una encuesta internacional que busque aclarar cuán extensamente se implementan los derechos morales de los artistas de doblaje y que recabe información de las prácticas nacionales en la industria, en particular con respecto al ejercicio del derecho de dichos artistas a ser claramente identificados con respecto a sus interpretaciones;
- Formular y promocionar recomendaciones, basadas en el resultado de dicha encuesta, sobre las mejores prácticas respecto a los derechos morales de los actores de doblaje.

## RESOLUCIÓN 17: DEFENSA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

---

*Moción presentada por: SFA (Francia)*

Considerando que:

La propiedad intelectual para las obras de arte sonoras y audiovisuales grabadas generan ingresos para los productores de dichas obras, parte de los cuales es reinvertido en nuevas producciones que a su vez crean trabajo para los intérpretes o ejecutantes;

La explotación de las mismas obras debe generar un ingreso para los intérpretes o ejecutantes, como se indica en los tratados internacionales de la OMPI (incluyendo el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas [WPPT] y más recientemente en el Tratado de Beijing sobre Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales) y según disposiciones de los acuerdos colectivos;

La descarga ilegal y otras formas de piratería y falsificación les causan a los intérpretes, ejecutantes y a otros tenedores de derechos la pérdida de oportunidades de trabajo y de obtención de ingresos;

Muchas organizaciones de consumidores y de fabricantes de equipos como también operadores de telecomunicaciones, proveedores de servicios y de acceso a internet están luchando de manera activa para frustrar cualquier intento a fin de frenar este intercambio ilegal y gratuito de obras protegidas;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve que la FIA:

- Impulse una resuelta y coherente campaña para defender el concepto mismo de la propiedad artística y literaria y destaque la importancia del mismo para la comunidad creativa de conjunto, incluyendo a los intérpretes y ejecutantes, como así también debido a la diversidad cultural generada para beneficio de dicha comunidad;
- Fomente de manera activa sistemas de distribución digital innovadores y generadores de ingresos, además, en conexión con ello, trabajará con sus sindicatos miembros para garantizar que los artistas reciban una proporción considerable del ingreso generado por dicho uso de sus representaciones y ejecuciones.

## RESOLUCIÓN 18: COOPERACIÓN CON LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN Y OTRAS ENTIDADES CONEXAS

---

*Moción propuesta por: ACTRA (Canadá)*

Los miembros de la Federación Internacional de Actores son parte de una comunidad internacional de intérpretes, ejecutantes que trabajan para empleadores que producen y distribuyen contenidos en todo el mundo, lo que aumenta la necesidad de una más estrecha colaboración con las federaciones hermanas, sociedades de gestión y sus organizaciones representantes.

Las sociedades de gestión hacen un seguimiento de las obras de los intérpretes y ejecutantes y aseguran y distribuyen el pago por uso del contenido a los intérpretes y ejecutantes. Los intereses económicos de los intérpretes y ejecutantes se han vuelto cada vez más dependientes de la efectividad de las sociedades de gestión.

Dado que existe una clara necesidad de que la FIA y sus sindicatos miembros trabajen más estrechamente con las sociedades de gestión, sus entidades representantes y otras federaciones de creadores, el 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores propone que:

- El Secretariado de la FIA establezca contacto regular con los Secretariados del Consejo de las Sociedades de la Gestión Colectiva de los Derechos de los Artistas (SCAPR, en inglés), de AEPO-ARTIS, y de la Federación Internacional de Músicos (FIM) a fin de intercambiar información actualizada sobre las actividades realizadas y buscar oportunidades de colaboración en un esfuerzo por establecer un sentido de asociación más sólido; y
- El Secretariado de la FIA presente informes regulares sobre dichos intercambios al Ejecutivo de la FIA.

## RESOLUCIÓN 19: MEJORAR Y CONSOLIDAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA FIA

*Moción propuesta por: SATED/MG (Brasil); FAAN (Nepal); ACTRA (Canadá); APFUTU (Pakistán)*

---

Considerando que

Uno de los objetivos de la FIA es alentar el intercambio de información entre sus miembros, algunos de los cuales solamente tienen la posibilidad de reunirse cada cuatro años durante los Congresos Internacionales;

Muchas de las preocupaciones, retos y soluciones que se plantean en el ámbito nacional se reflejan en el ámbito internacional y son de común interés para la membresía de la FIA. En la actualidad, la oportunidad primaria para compartir, discutir e intercambiar información y experiencia sobre estos temas se genera durante las reuniones regionales y lingüísticas de la FIA. No obstante, no hay duda que la creación de canales de comunicación más frecuentes y sólidos y el apoyo entre las distintas organizaciones serían iniciativas muy bien recibidas entre los miembros;

El apoyo internacional, ya sea de parte de individuos o de la FIA de conjunto puede ser de un gran valor frente a contextos nacionales desafiantes. Tal apoyo por lo general necesita expresarse rápidamente, lo que requiere que la comunicación sea rápida y eficiente;

Los intentos anteriores llevados adelante por el Secretariado para mejorar la estrategia de comunicación de la FIA tuvieron un impacto limitado debido a la falta de recursos humanos, un problema que ha sido tratado empleando personal responsable de las comunicaciones;

Los desarrollos tecnológicos en informática y un creciente acceso a Internet en todo el mundo han introducidos nuevos canales y medios de comunicación, como son las redes sociales y espacios virtuales compartidos incluyendo Twitter y Facebook.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto resuelve:

- Encomendarle al Secretariado que supervise el relanzamiento del sitio de la FIA para que sea una fuente de información más sólida y un espacio de comunicación adaptado a los miembros de la FIA. Esto podría incluir el desarrollo de una gama de herramientas nuevas, a saber: foros temáticos privados y base de datos, el mejoramiento del sistema de actualización de noticias de la FIA para que sea interactivo, el uso de herramientas de Internet nuevos y dinámicos como fotos y videos, desarrollo y expansión de las herramientas como el FIA wiki, una mejor integración y estructuración del sitio de la FIA utilizando el sistema de "artículos relacionados" y de "pestañas", con el objetivo de que el contenido resulte más accesible y más fácil de usar.;
- Instar a los miembros de la FIA a que mantengan informado al Secretariado de manera regular sobre las actividades y desarrollos en el ámbito nacional y sobre sus propias publicaciones, campañas y empresas;
- Encomendarle al Secretariado que explore el uso y posibles aplicaciones de redes sociales y herramientas de medios de comunicación social para promover mayor intercambio informal y multilingüe. Facebook, Twitter y demás herramientas que están emergiendo pueden ofrecer una oportunidad muy valiosa para subir los contenidos de índole no formal, incluyendo los generados por sus miembros, por ejemplo: artículos nacionales, estudios, solicitudes de becas, oportunidades de capacitación, festivales, enlaces a los portales oficiales, petitorios, etc. La FIA debería llevar adelante una evaluación limitada del uso de tales herramientas entre una determinada cantidad de miembros, con miras a evaluar la utilidad que tendría desarrollar su propia actividad en esta área;
- Alentar a los miembros de la FIA a que traduzcan los documentos de la FIA que consideren de uso estratégico y que compartan sus nuevas versiones lingüísticas con el Secretariado de modo que puedan ponerse a disposición en el portal de Internet de la FIA.

## RESOLUCIÓN 20: MOVILIDAD DE LOS ARTISTAS

*Moción propuesta por: SATED/MG (Brasil); FAEE (España); CICA (Colombia); SUA (Uruguay); SAIP (Perú); AAA (Argentina); SIDARTE (Chile)*

Debido a la naturaleza de su trabajo, el artista está en gran medida sujeto a desplazarse. Con frecuencia viaja al extranjero ya sea para realizar tareas profesionales o por iniciativa propia para enriquecer sus destrezas artísticas y formación, para entrenarse o buscar nuevas oportunidades de empleo. Vaya donde vaya, el artista está abierto al mundo en su infinita diversidad, inhala las diferentes culturas y enriquece su comprensión del ambiente social, político y económico que le rodea. Comparte su propia y única percepción de la humanidad y los retos que nuestras civilizaciones enfrentan en todo el mundo, contribuyendo a la reconciliación de los pueblos y es fuente de inspiración para billones de personas de todos los orígenes.

Cuando se encuentra lejos de su ambiente nativo el o la artista con frecuencia hace frente a una multitud de obstáculos, reglas y tradiciones desconocidas, especificidades lingüísticas y políticas profesionales que le son ajenas y que pueden afectar su experiencia y disuadirlos de repetirla. A veces, la naturaleza de estas dificultades es tal que incluso le puede impedir dejar su país de origen, perdiéndose importantes oportunidades de desarrollo profesional.

Entre las barreras que dificultan la movilidad del artista podemos citar la falta de reconocimiento del título profesional, en particular pero no únicamente, ante la falta de un diploma concedido por una institución de formación reconocida, elevados costos de viaje, falta de asistencia a los trabajadores sindicalizados en el extranjero, onerosos requisitos de visado, duplicación de impuestos y la pérdida de beneficios de seguridad social en el país de origen durante el período en el exterior.

Considerando lo antedicho, el 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve que la FIA:

- Recalde información, donde sea posible en coordinación con las federaciones hermanas y UNESCO, sobre la real naturaleza y magnitud de las barreras a la movilidad desde la perspectiva del artista en todos los países, incluso a través de encuestas entre sus miembros en todo el mundo y recabar estudios, datos fidedignos y documentos que brinden más información sobre este tema;
- Identificar, sobre estas bases, los obstáculos recurrentes que afectan la movilidad y que deben ser resueltos de manera realista con proyectos pilotos, campañas de concienciación eficaces y políticas coordinadas de los miembros de FIA;
- Fomentar un mejor entendimiento entre quienes toman las decisiones en el ámbito nacional, regional y /o internacional cuando corresponda sobre las dificultades que atraviesan los artistas cuando viajan al exterior por motivos profesionales;
- Recabar información sobre los mecanismos nacionales existentes que otorgan titulación profesional al artista que, a pesar de la falta de diploma en las artes interpretativas, tiene una clara trayectoria profesional y brindar dicha información a todos los miembros que así lo requieran a fin de respaldar la introducción de mecanismos similares en sus respectivos sistemas nacionales, donde sea apropiado, con el apoyo activo de la FIA;
- Alentar a sus afiliados a que evalúen, al menos sobre bases regionales, cuál es la mejor forma en la que pueden brindar mutua asistencia sindical básica a sus miembros con las cuotas sindicales al día mientras están temporalmente en el extranjero, sobre la bases de acuerdos recíprocos ofreciendo servicios y asesoramiento selectivo y respaldo de la manera más ventajosa y, si es posible, sin requerirles que se afilien a otro sindicato;
- Asistir a sus sindicatos miembros para que compartan información sobre las condiciones laborales y disposiciones impositivas relevantes para los artistas, de modo tal que les permita brindar un asesoramiento más preciso a sus afiliados sobre los derechos y deberes que les corresponde cuando trabajan en el extranjero. Un grupo de trabajo de la FIA sobre "Movilidad" buscará financiamiento para la creación de una base de datos accesible a los artistas intérpretes

20º CONGRESO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ACTORES  
TORONTO, CANADÁ  
SEPTIEMBRE 27-30, 2012

o ejecutantes con respecto a las leyes laborales, acuerdos colectivos, disposiciones sociales y fiscales aplicables a los artistas en todos los países.

Se sobrentiende que todas las acciones que se tomen estarán en conformidad con todas las leyes y normativas existentes sobre inmigración y con cualquier acuerdo colectivo, que están en vigor en el país receptor.



## RESOLUCIÓN 21: LIBERTAD DE LOS ARTISTAS

---

*Moción propuesta por: Equity (UK)*

Dado que:

En todo el mundo los artistas continúan enfrentando censura, exilio forzoso, encarcelamiento, tortura e incluso muerte.

No obstante, hay artistas que viven bajo regímenes represivos que continúan creando grandes obras y siguen luchando por el derecho a trabajar, a pesar del sufrimiento y las grandes dificultades.

En el Comité Internacional por la Libertad de los Artistas de Equity del Reino Unido se coordinan campañas en solidaridad con los artistas que sufren persecución y opresión en todo el mundo y se brinda un primer punto de ayuda a los artistas en peligro inmediato. Las prominentes campañas recientes se han concentrado en los ataques a la libertad de expresión en Irán, Bielorrusia, Siria, Turquía y Birmania. La FIA ha sido una valiosa fuente de apoyo a este trabajo.

Entre los notables éxitos se incluye la liberación del comediante birmano Zarganar el 12 de octubre de 2011 luego de una intensa campaña liderada por sindicatos de artistas y organizaciones de derechos humanos. Los afiliados de la FIA en todo el mundo distribuyeron más de 30.000 postales haciendo un llamamiento a las autoridades birmanas a liberar a Zarganar, quien luego fuera proclamado miembro honorario vitalicio de Equity, Reino Unido, en mayo de 2011. Del mismo modo, FIA contribuyó a la exitosa campaña en apoyo de la actriz iraní Marzieh Vafamehr, quien fuera sentenciada a un año en prisión y a severos castigos físicos por su rol en un film de largometraje prohibido en su país.

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores resuelve:

- Agradecer al Secretariado y a los miembros afiliados a la FIA por sus esfuerzos al apoyar la Campaña para liberar a Zarganar y su activa respuesta a las iniciativas similares en respaldo a la libertad artística.
- Reafirmar el compromiso de la FIA de llevar adelante campañas para garantizar el derecho a la libertad de expresión para todos los artistas, en todos los países.
- Alentar a los afiliados a establecer sus propias campañas nacionales para promover y apoyar campañas por la libertad de expresión.
- Alentar la activa participación de la FIA en las redes internacionales como ArtsFex comprometida a la protección y promoción de la libertad de la expresión artística y creativa y la lucha contra cualquier tipo de persecución, censura y acoso físico o mental contra los artistas e intérpretes – con el objetivo de concienciar sobre tales hechos entre los medios, organismos políticos, organizaciones de derechos humanos y de defensa de la libertad de expresión como también entre el público en general.
- Alentar a la FIA para que desarrolle herramientas efectivas para responder y generar peticiones a favor de los artistas censurados o perseguidos, aprovechando los últimos desarrollos tecnológicos en vista de una futura renovación de su sitio web.

**RESOLUCIÓN 22: COPRODUCCIONES INTERNACIONALES Y EL PRINCIPIO DE "MEJOR TARIFA/CONTRATO"**

*Moción propuesta por: ACTRA (Canadá), Equity (Reino Unido), SAG-AFTRA (EEUU), MEAA (Australia)*

Los sindicatos miembros de la Federación Internacional de Actores, reunidos en el Congreso Internacional de la FIA de 2012 en Toronto, reafirman su compromiso de ampliar las mejores tarifas, términos y condiciones de los convenios colectivos negociados por sindicatos con sólidos convenios colectivos a los artistas intérpretes y ejecutantes en países representados por sindicatos afiliados a la FIA que aún no reciben dichos beneficios.

Para darle un sentido real a este compromiso, el presente Congreso, el Secretariado de la FIA y los sindicatos miembros de la FIA se comprometen a:

- Supervisar la producción internacional y multinacional en todo el mundo;
- Establecer un protocolo de intercambio de información entre los sindicatos y con el Secretariado de la FIA sobre tales producciones;
- Trabajar juntos para identificar producciones internacionales y multinacionales específicas que pueden representar una oportunidad de éxito real, significativo y potencial para ampliar las "mejores tarifas/contratos" de los acuerdos colectivos a los artistas en los sindicatos afiliados a la FIA que aún no reciben dichos beneficios en los países donde se van a realizar tales producciones;
- Evaluar la viabilidad de "acuerdos marco internacionales" con las producciones internacionales y multinacionales de mayor renombre, buscando establecer principios equitativos y justos para el empleo de los artistas intérpretes o ejecutantes en aquellos países donde no se han implementado acuerdos colectivos que les aseguren beneficios mínimos a los artistas;
- Trabajar en coordinación con el o los sindicatos de la misma jurisdicción en dichos países, otros sindicatos pertenecientes a la FIA, el Secretariado de la FIA, los artistas intérpretes o ejecutantes de dichas producciones (y sus agentes y empresarios);
- Lograr que las mejores tarifas, términos y condiciones se amplíen a todos los artistas que trabajan en dichas producciones, e
- Informar en todas las reuniones del Ejecutivo de la FIA sobre los temas de implementación y desafíos.

## RESOLUCIÓN 23: MANTENER Y PROFUNDIZAR LA LABOR DE LA FIA SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLAR UNA AMPLIA AGENDA DE LA FIA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

*Moción propuesta por: TF (Suecia); SAG-AFTRA (EEUU); AEA (EEUU); SATED/MG (Brasil); SATED/ES (Brasil)*

---

Recordando el proyecto: “Cambiar la manera en la que se representa el género: promoción de las oportunidades de empleo para las mujeres en las artes interpretativas”, que fuera llevado adelante de manera exitosa por el grupo Europeo de la FIA con financiamiento de la Comisión Europea y finalizado en diciembre de 2008;

Notando sus resultados clave respecto a la representación de las mujeres y los hombres en el teatro, la televisión y el cine y su considerable impacto no sólo en la imagen y la percepción de género por parte del público, sino también en las oportunidades de empleo de los artistas. En particular, los resultados del informe indican que las mujeres están menos representadas que los hombres en todos los formatos de los medios, a su vez el informe da señales claras de que la representación de género es desigual y estereotipada;

Notando igualmente que dicha investigación destaca varios problemas de importancia para las mujeres artistas, a saber: carreras más cortas, ingresos más bajos y una cantidad menor y menos variada de roles, lo que las lleva a considerar a su género como una desventaja en el mundo de las artes interpretativas;

Recordando que el segundo proyecto sobre igualdad de género de la FIA “*Generando cambios: estrategias para combatir los estereotipos de género y promover la igualdad de oportunidades de los y las artistas en el teatro, el cine y la televisión en Europa*” ha dado como resultado la creación de un manual que brinda herramientas y abordajes prácticos y destaca buenas prácticas para generar cambios en el sector y tiene un impacto concreto sobre la igualdad de oportunidades y la representación de género;

Notando que la reacción al Manual ha sido abrumadoramente positiva. El abordaje práctico, que se centró en ejemplos reales sobre cómo lograr cambios, ha sido inmensamente apreciado por los miembros de la FIA y otras partes interesadas en la industria;

Notando la adopción en 2011 del “Marco General de Acciones sobre la Igualdad de Género<sup>5</sup>” por los Interlocutores Sociales Europeos en el sector audiovisual y el reto de construir a partir de los compromisos contenidos en el mismo;

Recordando que este trabajo del mismo modo ha llevado a la FIA a desarrollar una versión revisada de la “Carta de la FIA de Paridad de Género e Igualdad de Oportunidades” para su adopción en el Congreso de la FIA de 2012 luego de la aprobación por el Comité Ejecutivo de la FIA de 2011;

Notando que muchos miembros de la FIA están desarrollando una agenda de trabajo contra la discriminación por otros motivos en relación al empleo de artistas, tomando las cuestiones de capacidades diferentes, raza, orientación sexual y identidad de género, y viendo que hay posibilidades para hacer un intercambio internacional sobre campañas y prácticas exitosas en estas áreas;

Recordando que la igualdad es base vital para buenas condiciones laborales y el desarrollo artístico;

El 20º Congreso de la Federación Internacional de Actores por lo tanto:

- Adopta la “Carta de la FIA de Paridad de Género e Igualdad de Oportunidades”, instando a la vez a sus miembros para que lo empleen y así facilitar la reflexión y las acciones sobre la igualdad de género de manera cotidiana en todas las áreas de su trabajo; al mismo tiempo insta a que se emplee el Acta de la FIA en el contexto de los grupos regionales de

---

<sup>5</sup> Para mayor información visitar [http://www.fia-actors.com/en/policy\\_Gender%20Equality.html](http://www.fia-actors.com/en/policy_Gender%20Equality.html), donde hay un enlace de acceso al Marco de Referencia para la Acción en inglés, francés, alemán y español. [http://www.fia-actors.com/uploads/AVSDC-FoA\\_Gender\\_Equality\\_ES.pdf](http://www.fia-actors.com/uploads/AVSDC-FoA_Gender_Equality_ES.pdf)

la FIA como base para un intercambio. La FIA debería facilitar futuras traducciones de este valioso documento, considerado útil por los propios miembros (en la actualidad disponible en inglés, francés y español)<sup>6</sup>;

- Se compromete a emplear las herramientas y los objetivos desarrollados en la presente temática en cuestión para continuar destacando la importancia de un compromiso real y significativo a favor de la igualdad de género en las artes y el sector del entretenimiento, incluso por medio del desarrollo de proyectos de trabajo sobre estos temas y las áreas prioritarias identificadas en el Marco de Acción Europeo sobre Igualdad de Género, en cooperación con las federaciones hermanas, FIM, UNI-MEI y FIP.
- Se compromete a recabar información entre sus miembros sobre acciones efectivas contra la discriminación, ya sea por motivos de raza, orientación sexual, identidad de género o capacidades diferentes, con miras a compilar recursos y buenas prácticas para fomentar las discusiones y acciones dentro de la FIA. Esto aspira tanto a apoyar a los miembros a fin de que desarrollen una agenda de trabajo en esta área como así también a que la FIA refuerce su rol como Federación a través de la defensa de una agenda más amplia contra la discriminación ya que se trata de una cuestión que afecta a los artistas y su acceso a empleo.

---

<sup>6</sup> Disponible para bajarlo en [http://www.fia-actors.com/uploads/2010-Gender-Charter\\_ES.pdf](http://www.fia-actors.com/uploads/2010-Gender-Charter_ES.pdf)